

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de agosto de 2020.

Señora Juez, paso a despacho la documentación allegada por el señor Yolian Ancid Vargas García, mediante apoderado. A Despacho para decidir lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 424
RADICACIÓN: 2014-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA
DEMANDADO: ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL
MARÍA AZUCENA HENAO DE MEJÍA

SISTEMCOBRO S.A.S., actuando como cedente y a través de su representante legal, presentó escrito de cesión de los derechos de crédito cobrados en el presente proceso a favor del señor YOLIAN ANCID VARGAS GARCÍA, documento debidamente autenticado.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se dispondrá notificar el presente auto a la parte demandada, la cual se surtirá por estado en razón de estar ya vinculada formalmente al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por la representante legal del SISTEMCOBRO S.A.S., a favor del señor YOLIAN ANCID VARGAS GARCÍA., dentro del

proceso ejecutivo instaurado por contra ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL y MARÍA AZUCENA HENAO DE MEJÍA.

SEGUNDO: Tener al señor YOLIAN ANCID VARGAS GARCÍA como cesionario del crédito cobrado a través del presente proceso, asumiendo a partir de la fecha la calidad de demandante.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado por estar ya vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO SANTOFIMIO ALZATE, para que represente los intereses del señor YOLIAN ANCID VARGAS GARCÍA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

